

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

07 AGO 2017

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1197-SOT-530, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 26 de abril de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido) por las actividades de obra que se realizan en el predio ubicado en Doctor Vértiz número 185, colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 09 de mayo de 2017. -----

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (ruido), como son la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 ambas para la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1. En materia ambiental (ruido)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, en el predio ubicado en Doctor Vértiz número 185, colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, se observó un predio delimitado por tapiales. Al interior se constataron actividades de construcción de una obra nueva y se observó un letrero con los datos de la misma. Asimismo se constató la generación de ruido. -----

Al respecto, esta Subprocuraduría, emitió dictamen en materia de ruido, en el predio objeto de la denuncia, en el que se obtuvo como resultado 78.83 dB (A), lo que excede los límites máximos de 63.0 dB(A) en el punto de denuncia para el horario de las 06:00 a las 20:00 horas, establecidos por la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013. -----



Asimismo, de las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría, mediante la promoción y cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas relacionadas con las materias de su competencia, se exhortó al encargado del predio objeto de la denuncia a que cumpliera con los niveles permitidos por la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013 generados por las actividades de construcción en el predio referido, por lo que mediante escritos de fechas 17 de mayo de 2017 y 21 de junio de 2017, el apoderado legal, presentó programa calendarizado con acciones específicas para mitigación del ruido generado por las actividades que se realizan en predio referido, entre las cuales se encuentra respetar los horarios y días de trabajo de construcción.-----

En este sentido, esta Entidad, realizó llamada telefónica en fecha 04 de agosto de 2017, a la persona denunciante con la finalidad de saber si las molestias de ruido generadas por las actividades de construcción persistían, manifestando que el ruido había disminuido considerablemente, aunado que ya no se realizan actividades de obra en la noche ni los días domingo. -----

En virtud de lo anterior, esta Subprocuraduría mediante la promoción y cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas relacionadas con las materias de su competencia logró que el apoderado legal del predio investigado presentará un programa calendarizado con acciones específicas para la mitigación del ruido generado por las actividades de obra que se realizan en predio referido, entre las cuales se encuentra respetar los horarios y días de trabajo de construcción, situación que se corroboró mediante llamada telefónica por parte de la persona denunciante en fecha 04 de agosto de 2017 quien señaló que el ruido había disminuido considerablemente y que las actividades de obra ya no se realizan en horario nocturno ni en domingos.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, en el predio ubicado en Doctor Vértiz número 185, colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, se observó un predio delimitado por tapiales. Al interior se constataron actividades de construcción de una obra nueva y se observó un letrero con los datos de la misma. Asimismo se constató la generación de ruido.-----
2. Esta Subprocuraduría, emitió dictamen en materia de ruido para el predio ubicado en Doctor Vértiz número 185, colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, en el que se obtuvo como resultado 78.83 dB (A), lo que excede los límites máximos de 63.0 dB(A) en el punto de denuncia para el horario de las 06:00 a las 20:00 horas, establecidos por la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013. -----
3. Mediante la promoción y cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas relacionadas con las materias de su competencia, esta Subprocuraduría logró que el apoderado legal del predio investigado presentará programa calendarizado con acciones específicas para la mitigación del ruido generado por las actividades de obra que se realizan en predio referido, entre las cuales se



Expediente: PAOT-2017-1197-SOT-530

encuentra respetar los horarios y días de trabajo de construcción, situación que se corroboró mediante llamada telefónica por parte de la persona denunciante en fecha 04 de agosto de 2017 quien señaló que el ruido había disminuido considerablemente y que las actividades de obra ya no se realizan en horario nocturno ni en domingos. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



JELN/MBG/GCFR

